



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 209/2021

Sucre,.....septiembre de 2021

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA
FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN
SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-1519, de fecha 20 de agosto de 2021, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 645/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, remitida por el Dr. Enrique Leño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, REMITIENDO INFORME COMPLEMENTARIO PARA LA DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DEL PROYECTO "CONTRUCCION SALON MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA" para su respectivo análisis.

Que, mediante Informe N° 102/2021 de fecha 24 de agosto de 2021, la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial, luego de sus análisis respectivo remite a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, en virtud del art. 67 inciso I) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, de la misma forma menciona que el trámite técnico referente DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DEL PROYECTO "CONTRUCCION SALON MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA" no existe ninguna observación.

Que, mediante Resolución Autónoma Municipal de Sucre N° 184/21 de fecha 15 de julio de 2021, el Concejo Municipal de Sucre, aprueba la constitución de la Comisión Especial integrada por los Concejales de la Comisiones 1) COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA COMISIÓN AUTONÓMICA LEGISLATIVA MUNICIPAL, con la finalidad de realizar el análisis y tratamiento del trámite DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DEL PROYECTO "CONTRUCCION SALON MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA".

Que, el derecho propietario del predio a ser expropiado se acredita con el siguiente documental:

1. Matrícula Computarizada N° 1.01.1.05.0000318 Vigente con una superficie total 0.3972.- Hectáreas. Comunidad Campesina Challa, bajo el Asiento A-1 de titularidad de dominio de fecha 20 de mayo de 2009. (Fs.2)
2. Fotocopia Título Ejecutorial TCM-NAL-002920. BENEFICIARIO 1 N° EXPEDIENTE 1-14653 denominada propiedad comunaria.
3. Fotocopia de la personalidad Jurídica comunidad Challa, aprobado mediante Resolución Administrativa Gubernamental Ch/N°182 de fecha 28 de abril de 2017.

Que, por Decreto Edil N° 20/2021 de fecha 24 de marzo de 2021, la Máxima Autoridad Ejecutiva, Establece, cumplidos los procedimientos para la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA una superficie total de 490,60.-Mts2 (Cuatrocientos Noventa con 60/100 metros cuadrados) de PROPIEDAD ÁREA COMUNARIA CHALLA, mediante Título Ejecutorial TCM-NAL-002920. BENEFICIARIO 1 N° EXPEDIENTE 1-14653 denominada propiedad comunaria, con una superficie total de 0.3972 Has, debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.05.0000318 Vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 20 de mayo de 2009, para el emplazamiento del PROYECTO "CONTRUCCION SALON



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA" en sujeción al art. 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 concordante con el art. 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019, para el tratamiento por ante el Concejo Municipal...".

Que, emergente del Cite: HCM ALC. N° 214/21, emanado por Ente Legislativo, que observo varios aspectos contenidos en la misma se efectuó la DEVOLUCION, de la totalidad del trámite al Ejecutivo Municipal en respuesta el Órgano Ejecutivo mediante CITE DESPACHO C-2591/2021 de fecha 13 de mayo de 2021 con Hoja de Ruta CM-672, remite la devolución bajo las siguientes observaciones:

- El Decreto Edil N° 020/2021, cursante a fs. 31-35 de la carpeta administrativa en la parte resolutive se debe precisar la causa de Declaratoria de Necesidad o Utilidad Pública en sujeción a los incisos correspondientes, previstos en el art 7 de la Ley Autónoma Municipal N° 145/2020, relacionado con lo establecido en el art 57 de la CPE.
- Por otra parte, en el citado Decreto Edil N° 020/2021, en el primer párrafo erróneamente se cita a la "Nota sub Alcaldía D-8 Cite 494/20 no obstante que el trámite en cuestión corresponde a la Sub Alcaldía D-7.
- La fotocopia simple de certificación Presupuestaria con preventivo N° 1559 de 22/02/2021 (debe ser original) en su resumen de operación señala categoría programática del Proyecto Construcción Salón Multifuncional Comunidad Campesina Challa, con imputación presupuestaria destinada a otras construcciones y mejoras de bienes públicos de dominio privado, al respecto se observa que el objeto de gasto no está destinado al objeto presente tramite lo cual debe ser subsanado por la unidad solicitante (SUB ALCALDIA DEL D-7), como responsable de garantizar el presupuesto respectivo, para la futura indemnización o justo precio del trámite de expropiación.
- Se adjunta fotocopia legalizada del acta de reunión comunidad campesina Challa con respecto a la elección de la nueva mesa directiva, se incluya la respectiva acreditación de personería jurídica de la comunidad.
- Finalmente, a mérito de la nueva gestión municipal presidida por la actual Máxima Autoridad Ejecutiva, es necesario se actualice la carpeta administrativa con los actuados administrativos pertinentes de las nuevas autoridades y servidores públicos respectivos.

Que, en fecha 20 de mayo de 2021 de: UNIDAD JURIDICA CITE N° 1261/21, emitida por la Dra. Gabriela R. Viaña Paredes - JEFE JURIDICO - G.A.M.S., remite a la Sr. Juan Manuel Paco Condori - SUB ALCALDE DEL DISTRITO 7 DEL G.A.M.S., respuesta al H.C.M. Alc. N° 214/21 emitiendo respuesta la observación del trámite DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EL PROYECTO DE "CONSTRUCCION SALON MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA".

Que, en fecha 26 de mayo de 2021 de: INFORME N° 19/21, emitida por la Abog. Edson Astoraque Aramayo - ASESOR LEGAL SUB ALCALDIA D-7 DEL G.A.M.S., via Sr. Juan Manuel Paco Condori - SUB ALCALDE DEL DISTRITO 7 DEL G.A.M.S., a Abog. Jorge E. Núñez Huanca - DIRECTOR GENERAL DE GESTION LEGAL DEL G.A.M.S., respuesta al H.C.M. Alc. N° 214/21 emitiendo respuesta la observación del trámite declaratoria de Necesidad y utilidad pública para el proyecto de "CONSTRUCCION SALON MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA".

Que, emergente del Cite: HCM ALC. N° 252/21 emanado por Ente Legislativo, que observó varios aspectos contenidos en la misma se efectuó la DEVOLUCION, de la totalidad del trámite al Ejecutivo Municipal en respuesta el Órgano Ejecutivo mediante CITE: DESPACHO N° C- 3423/2021 de fecha 25 de junio de 2021 con Hoja de Ruta CM-914, remite la devolución para su corrección correspondiente.

Que, SUB ALCALDIA D-7 CITE: 716/2021, de fecha 02 de agosto de 2021 de Pdsta. Juan Paco Condori, a Abog. Jorge Nuñez Huanca - DIRECTOR GENERAL DE GESTION LEGAL DEL G.A.M.S, a tal razón según CITE DESPACHO N° 645/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, de Dr. Enrique Leaño Pelenque - ALCALDE GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, a Lic. Oscar Sandy Rojas - PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, motivos de prosecución de trámite de





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

necesidad y utilidad pública de los proyectos, en cumplimiento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/2019 LEY DE EXPROPIACION DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.

Que, el INFORME LEGAL N° 31/2021 de fecha 19 de julio de 2021, elaborado por la Abog. Edson Astoraque Aramayo, ASESOR LEGAL D7 -G.A.M.S, dirigida, al Sr. Juan Paco Condori, SUB-ALCALDE D-7 GAMS, Concluye: que se ha subsanado todas la observaciones emitidas por el Órgano Legislativa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por lo que recomienda remitir al Concejo Municipal de Sucre el trámite de DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EL PROYECTO DE "CONTRUCCION SALON MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CAMPESINA CHALLA", conforme el art. 9 de la Ley Autonómica Municipal N° 145/19 y aprobado mediante Decreto Municipal N° 076/2019 y concordante con el art. 16.- num. 35) Ley N°482 de Gobierno Autónomos Municipales

Que, revisados los antecedentes técnicos de la COMISION DE OBRAS PUBLICAS, PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, remitidos en el expediente, con INFORME TECNICO N° 102/2021 de fecha 24 de agosto de 2021, se establece los aspectos detallados a continuación:

1. El proyecto se encuentra Ubicado a 85 Km de distancia de la ciudad de Sucre, en la Comunidad de Challa, perteneciente al Distrito Municipal N°7 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. Las coordenadas UTM de la ubicación del proyecto "Construcción Salón Multifuncional Comunidad Challa", son:

COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL PROYECTO			
VERTICES	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES
P1	260112,780	7919452,842	GABINETE
P2	260116,108	7919440,135	GABINETE
P3	260092,716	7919439,231	GABINETE
P4	260096,101	7919426,360	GABINETE
P5	260118,528	7919428,940	GABINETE
P6	260119,267	7919426,305	GABINETE
P7	260090,596	7919421,124	GABINETE
P8	260088,671	7919438,745	GABINETE
P9	260087,387	7919450,167	GABINETE
P10	260113,4177	7919450,775	GABINETE
P11	260113,8573	7919449,068	GABINETE
P12	260114,5561	7919445,295	GABINETE
P13	260087,824	7919446,502	GABINETE

3. La superficie a expropiar de acuerdo al diseño del proyecto: "Construcción Salón Multifuncional Comunidad Challa" en relación al título ejecutorial se encuentra detallado en el cuadro siguiente:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TITULO (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (M2)
Comunidad Campesina Challa	Challa 035	0.3972	0.04906	490.60
AREA TOTAL		0.3972	0.04906	490.60

Que, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, realizó la inspección respectiva, verificando la ubicación y el lugar de emplazamiento del proyecto "Construcción Salón Multifuncional Comunidad Challa", verificando que en el área a expropiar se encuentra enclavado la construcción del centro de salud de la comunidad, Asumiendo que para la construcción del proyecto del Salón Multifuncional se requerirá una superficie de 108.58 m². Construcción que contempla las siguientes características constructivas, zapatas, columnas y vigas de hormigón armado, muro de ladrillo visto, cubierta de calamina y carpintería de madera. Además, PROPONE en el marco de lo señalado en el artículo 67 inciso I) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, que señala que es de su competencia el analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, prosiga con la tramitación del expediente, ya que no se encuentran observaciones técnicas en los informes remitidos por el Ejecutivo Municipal.

II.- MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.-

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302-I Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en el ámbito de su jurisdicción:

22 "Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público".

Artículo 56.

I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

Artículo 57.- La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa... Por su parte el art. 302.I.22 dispone que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la expropiación de inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública municipal...por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Artículo 394

I. La propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por la ley. Se garantizan los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares cuyos predios se encuentren ubicados al interior de territorios indígena originarios campesinos.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

- II. La pequeña propiedad es indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable, y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. La indivisibilidad no afecta el derecho a la sucesión hereditaria en las condiciones establecidas por ley.

LEY N° 31 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" DE 19 DE JULIO DE 2010

Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por:

I. "Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal..."

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

Artículo 89. (RECURSOS HÍDRICOS Y RIEGO).

II. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 10, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se desarrollan las competencias concurrentes de la siguiente manera:

3. Gobiernos municipales autónomos:

a) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de riego y micro riego de manera exclusiva o concurrente, y coordinada con el nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas en coordinación con los pueblos indígenas originario campesinos.

LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA,

Artículo 2° (Función Económico-Social).

I. El solar campesino, la pequeña propiedad, la propiedad comunaria y las tierras comunitarias de origen cumplen una función social cuando están destinadas a lograr el bienestar familiar o el desarrollo económico de sus propietarios, pueblos y comunidades indígenas, campesinas y originarias, de acuerdo a la capacidad de uso mayor de la tierra.

II. La función económico-social en materia agraria, establecida por el artículo 169 de la Constitución Política del Estado, es el empleo sostenible de la tierra en el desarrollo de actividades agropecuarias, forestales y otras de carácter productivo, así como en las de conservación y protección de la biodiversidad, la investigación y el ecoturismo, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, el interés colectivo y el de su propietario.

ARTICULO 59° (Causas de Utilidad Pública).

I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y
3. La realización de obras de interés público.

El art. 33 de la Ley N° 3545 Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria establece: "La expropiación de la propiedad agraria procede por causal **de utilidad pública calificada por Ley** o por incumplimiento de la Función Social en pequeñas propiedades a requerimiento de la comunidad y según reglamento de la presente Ley, previo pago de una justa indemnización, de conformidad con los Artículos 22 Parágrafo II y 165 de la Constitución Política del Estado".



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 16 (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

35.) Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

Artículo 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) tiene las siguientes atribuciones:

29) ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de expropiación municipales, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 145 DE EXPROPIACION, DE LIMITES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

Artículo 6.- Definiciones. Para efectos de aplicación de la presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

a) Expropiación: La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.

b) Necesidad o utilidad pública: Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.

c) Propiedad Privada: Es el poder jurídico que permite usar, gozar, Disfrutar y disponer de un bien inmueble.

d) Causas de necesidad o utilidad pública: Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio.

e) Declaratoria de necesidad o utilidad pública: Es el acto legislativo municipal de carácter general o específico que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad o utilidad pública, aprobado mediante Ley municipal autónoma conforme a reglamento.

i) Sujetos de la expropiación: Son los propietarios titulares del Derecho, cuyas responsabilidades, obligaciones y atribuciones están definidas por el Ordenamiento Jurídico.

j) Objeto de la expropiación: El objeto de la expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad o utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad o utilidad pública.

y público, con el objeto de que estos sirvan o estén destinados al uso público.

SECCIÓN II

DECLARATORIA DE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 7.- (Causas de necesidad o utilidad pública). Son causas de necesidad o utilidad pública:

- La ejecución de planes, programas y proyectos municipales para el ejercicio de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas según corresponda y de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la norma vigente aplicable.
- Construcción, mejoramiento y ampliación de la infraestructura pública.
- Apertura o conexión de calles, avenidas, pasajes caminos vecinales, caminos comunales, la construcción de puentes, pasarelas, pasos a nivel y desnivel y otros.
- La Construcción de plazas, parques, rotondas y espacios destinados al esparcimiento colectivo.
- Construcción en áreas de: salud, educación, deporte, cultura y otras obras destinadas a prestar servicios de beneficio colectivo.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

- f) La conservación, de sitios culturales, de los edificios y monumentos arqueológicos o históricos declarados patrimonio cultural e intangible de categoría internacional, nacional, departamental y municipal.
- g) Conservación de la Biodiversidad, manteniendo nuestro ecosistema para el goce y disfrute de los habitantes y de las futuras generaciones.
- h) Otros necesarios para la satisfacción del interés público o institucional.

Artículo 8.- (Procedimiento para la Declaratoria de necesidad o utilidad pública). El órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitará al Pleno del Concejo la Declaratoria de Necesidad o Utilidad pública adjuntando la siguiente documentación:

- a) Solicitud de declaratoria de necesidad o utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.
- b) Informe técnico de georeferenciación.
- c) Acreditación documental de la titularidad del inmueble a expropiar.

Artículo 9.- (Declaratoria de necesidad o utilidad pública). El Concejo Municipal es la instancia que declarará la necesidad y utilidad pública, mediante Ley Municipal, aprobado por dos 2/3 de votos del total de sus miembros.

Artículo 10.- Plazo para la Declaratoria de necesidad o utilidad pública. El Honorable Concejo Municipal Declarará la Necesidad o utilidad pública mediante Ley Municipal Autónoma dentro del plazo improrrogable de 10 días hábiles, aprobado por dos 2/3 de votos del total de los Concejales.

REGLAMENTO A LA LEY N° 145 DE EXPROPIACION, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

ACTOS PREVIOS

Artículo 8 (ACTIVIDADES)

1. **Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio.** - La Unidad Solicitante **procederá** a la socialización del proyecto a emplazarse y el proceso de expropiación, dejando constancia mediante el acta suscrita por los beneficiarios.
2. **Informe Técnico del Proyecto y Georreferenciación.** - Estará a cargo del personal técnico del área.
3. **Acreditación documental de la titularidad del bien a expropiar.**
 - Fotocopia de Cedula de Identidad de los titulares.
 - Título Ejecutorial de propiedad agraria
 - Plano de Ubicación emitido por el INRA
 - Folio Real

LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.-

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.(...)





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Que, la Ley Autonómica Municipal 001 en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Ley Municipal Autonómica No. 145/2019, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual de 06 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 068/2021, emitido por la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto: "Construcción Salón Multifuncional Comunidad Challa; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 209/21, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA, con los ajustes correspondientes

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 209/2021

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA"

Dr. Enrique Leaña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto Declarar de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno en una superficie total de 490.60 (Cuatrocientos noventa 60/100 metros cuadrados) de propiedad de la Comunidad Challa: mediante Título Ejecutorial TCM-NAL-002920. BENEFICIARIO 1 N° EXPEDIENTE I-14653 denominada Propiedad Comunitaria, con una superficie total de 0.3972 Has, afectarse del Folio Real con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.05.0000318 Vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 20 de mayo de 2021, destinada al emplazamiento del "PROYECTO CONSTRUCCION SALON MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA" DISTRITO- 7".

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley Municipal Autonómica, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

4. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
5. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas Y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal tiene como finalidad la construcción del PROYECTO: CONSTRUCCIÓN SALON MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA del DISTRITO -7, mismo que beneficiará y coadyuvará con el fortalecimiento a la consolidación del núcleo rural de la comunidad y mejores condiciones de vida donde los residentes podrán desarrollar reuniones comunales, talleres de capacitación, cursos de formación, seminarios enmarcado en la planificación del desarrollo del vivir bien.

ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto de lo establecido en la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

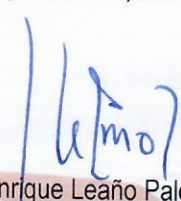
Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 209/2021, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Virtual del Concejo Municipal, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.


Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 209/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA (Distrito -7), a los ...08... días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.


Dr. Enrique Leñaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

